

INFORME LEGAL AJ N° 34-07-2016

Para : Julio Dietz Acosta
Gerente General (e)

De : Carmen Camargo Del Águila
Ejecutivo Legal

Asunto : Exoneración bajo la Causal de Proveedor Único

Fecha : Lima, 27 de julio de 2016

Del Proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos

Se nos solicita un informe acerca de la procedencia de realizar una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, en la "adquisición del soporte de incidencias y actualización de versiones del software CERO (Control Estratégico de Riesgo Operacional)."

El inciso b.3 del numeral 8.3.6 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Agrobanco (en adelante, "el Reglamento") contempla que se consideran como "Compras Especiales", a aquellos procesos en los cuales exista un proveedor único de bienes o servicios, que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Se incluyen los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o por cualquier otro medio de comunicación.

De la solicitud de adquisición de la Gerencia de Desarrollo

De acuerdo a la información que nos ha sido alcanzada, se verifica que mediante Informe de Sustento N° 028-07-2016, de fecha 27.07.2016, la Gerencia de Riesgos solicita la "adquisición del soporte de incidencias y actualización de versiones del software CERO (Control Estratégico de Riesgo Operacional)."

En el citado Informe Técnico se detalla que la firma "Informática Delta SAC" es la única entidad en capacidad de proveer lo requerido, por ser la representante y distribuidora exclusiva en el Perú del citado software.

En tal sentido, la solicitud de adquisición de la Gerencia de Riesgos califica para una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

Finalmente, la referida exoneración debe ser aprobada por el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b.8 del numeral 8.3.6 del Reglamento.

